

Bogotá, D.C.,

10

Asunto: Radicación: 19-189108
Trámite: 113
Evento: 0
Actuación: 440

Respetado(a) Señor (a):

[Datos personales eliminados en virtud de la Ley 1581 de 2012]

Reciba cordial saludo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fundamento jurídico sobre el cual se funda la consulta objeto de la solicitud, procede la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** a emitir un pronunciamiento, en los términos que a continuación se pasan a exponer:

1. OBJETO DE LA CONSULTA

Atendiendo a la solicitud por usted radicada ante esta Entidad por medio de comunicación de 21 de agosto de 2019, en la cual señala:

*“(...) Mi nombre es xxxxxxxxxxxx, soy estudiante de xxxxxxxxxxxx y para mi proyecto me grado estoy realizando una investigación sobre todo lo relacionado con las patentes verdes en Colombia. * Normatividad * Datos estadísticos en relación con: Cuántas patentes verdes hay al día de hoy?, Desde cuando se empezaron a realizar? Cuántas por año se patentan? Qué tipos de industrias son las que más las realizan? Cuántas personas naturales las realizan? * Costos para realizar una patente verde * Duración de la Patente.*

Les quedaría muy agradecido si me pudieran colaborar o también les agradecería si me pudieran informar en donde pudiera encontrar este tipo de información (...).”

Nos permitimos realizar las siguientes precisiones:



2. CUESTIÓN PREVIA

Reviste de gran importancia precisar en primer lugar que la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** por medio de su Oficina Asesora Jurídica no le asiste la facultad de dirimir situaciones de carácter particular, debido a que, una lectura en tal sentido, implicaría la flagrante vulneración del debido proceso como garantía constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido en la Sentencia C-542 de 2005:

“Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no”.

Ahora bien, una vez realizada la anterior precisión, se suministrarán las herramientas de información y elementos conceptuales necesarios que le permitan absolver las inquietudes por usted manifestadas, como sigue:

3. FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

De acuerdo a lo establecido en el numeral 57, artículo 1, del Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio tiene a su cabeza la función de *“Administrar el sistema nacional de la propiedad industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma”*.

Teniendo como base la función mencionada, en el artículo 20 de dicho Decreto se establecen las funciones de la Dirección de Signos Distintivos, de la cual podemos destacar para el presente caso:

“1. Tramitar las solicitudes de patentes de invención.

(...)

5. Decidir las solicitudes relacionadas con patentes de modelos de utilidad, así como con las demás actuaciones posteriores a la concesión del derecho (...).”

Conforme a dichas normas, esta Superintendencia cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

“Administra el registro nacional de la propiedad industrial, instrumento en el que se inscriben todos los actos de concesión de derechos de propiedad industrial a través de registro o patente, los actos por los cuales se modifican y transfieren y los que establecen presunción de primer uso o conocimiento del mismo (depósitos).

La Patente, ha sido definida por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual como:

“Una patente es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma. Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del público la información técnica relativa a la invención²”.

Por tanto, las patentes se constituyen como el mecanismo de protección de las invenciones; Una invención puede ser protegida a través de:

- patentes de invención o
- patentes de modelo de utilidad.

Ahora bien, la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, ha definido en su artículo 14 las patentes de invención como:

“Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

Una patente de invención protege todo nuevo producto o procedimiento que ofrece una nueva solución técnica a un problema técnico, cualquier tipo de invención es susceptible de recibir una patente a condición de que reúna los requisitos de patentabilidad.

La patente de modelo de utilidad, mencionada en el artículo 81 de la Decisión 486 de 2000, señala que:

“Artículo 81.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

En primera medida, debemos conocer el concepto de “invención” con el fin de entender a que hace referencia el artículo relacionado. Sobre el tema, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en Proceso 21-IP-2000 ha manifestado:

de Propiedad Industrial en el año 2004- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Antigua, Guatemala, 25 a 29 de octubre de 2004.

² <http://www.wipo.int/patents/es/>



“(…) el concepto de invención, a efectos de ser objeto de una concesión de patentes, comprende todos aquellos nuevos productos o procedimientos que, como consecuencia de la actividad creativa del hombre, impliquen un avance tecnológico –y por tanto no se deriven de manera evidente del ‘estado de la técnica’- y, además, sean susceptibles de ser producidos o utilizados en cualquier tipo de industria”.

La doctrina, ha definido la invención de producto como aquella *“consistente en un cuerpo cierto determinado”* y la invención de procedimiento como *“el conjunto de operaciones o actividades técnicas que representan el ciclo que debe cumplirse para obtener el resultado planeado”* (Corporación de estudios sobre los Derechos de propiedad Industrial -CORPIC. Seminario sobre Patentes en la Comunidad Andina. Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 2001. Pág. 33). De acuerdo con lo anterior, tratándose de patentes de procedimiento no se protege el resultado obtenido sino el conjunto de operaciones o actividades que se realizan para su obtención.

Es de precisar entonces, que los requisitos para que una invención adquiera el grado de patente, de acuerdo al artículo 14 de la norma andina, son tres:

- Novedad
- nivel inventivo y
- aplicación industrial

Respecto a la novedad, el artículo 16 de la citada decisión, dispone que *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica”, el cual incluye “todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente”.*

Se debe entender entonces que la novedad significa que la invención no sea conocida previamente a la fecha de radicación, en el ambiente mundial. En otras palabras, una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica antes de la presentación de la solicitud de patente. Si una invención presenta una diferencia técnica con el estado de la técnica cotejado, la invención se consideraría nueva³.

Por estado de la técnica esta Superintendencia ha dicho a través de la Guía rápida de propiedad industrial, que el *“estado de la técnica comprende toda la información que se haya hecho accesible al público a través de cualquier medio, ya sea por descripción, escrita u oral, o por utilización o comercialización. O de todas maneras, todo conocimiento aplicado y conocido por las personas en el orden cotidiano de los negocios y la producción del área técnica en cuestión”.*

³ Guía rápida de la propiedad industrial. https://issuu.com/quioscosic/docs/guia_rapida_pi



4.1. Derechos concedidos por una patente

Ahora bien, debido al contenido de su consulta, es importante precisar que el privilegio otorgado por el Estado a los titulares de una patente, confiere el derecho a explotar exclusivamente el invento o el modelo de utilidad por un tiempo determinado en la norma andina, veinte años para las patentes de invención y diez años para las patentes de modelos de utilidad.

La explotación, puede consistir en comercializar exclusiva y directamente el producto patentado, o a través de terceros a los cuales se les otorgan licencias, o mediante la transferencia de los derechos obtenidos mediante la venta a un tercero para que explote la invención. En conclusión, el beneficio es económico para el inventor o titular de la patente.

Estos derechos se encuentran consagrados en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la cual expresa en su artículo 52:

“Artículo 52.- La patente confiere a su titular el derecho de impedir a terceras personas que no tengan su consentimiento, realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) cuando en la patente se reivindica un producto:

- i) fabricar el producto;
- ii) ofrecer en venta, vender o usar el producto; o importarlo para alguno de estos fines; y,

b) cuando en la patente se reivindica un procedimiento:

- i) emplear el procedimiento; o
- ii) ejecutar cualquiera de los actos indicados en el literal a) respecto a un producto obtenido directamente mediante el procedimiento”.

Sin embargo, estos derechos tienen unos limitantes respecto a su ejercicio frente a los terceros. Así lo establece el artículo 53 y siguientes de la norma citada (Decisión 486 de 2000):

“Artículo 53.- El titular de la patente no podrá ejercer el derecho a que se refiere el artículo anterior respecto de los siguientes actos:

a) actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales;

b) actos realizados exclusivamente con fines de experimentación, respecto al objeto de la invención patentada;

c) actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o de investigación científica o académica;

d) actos referidos en el artículo 5ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;

e) Cuando la patente proteja un material biológico excepto plantas, capaz de reproducirse, usarlo como base inicial para obtener un nuevo material viable, salvo que tal obtención requiera el uso repetido de la entidad patentada”.

“Artículo 54.- La patente no dará el derecho de impedir a un tercero realizar actos de comercio respecto de un producto protegido por la patente, después de que ese producto se hubiese introducido en el comercio en cualquier país por el titular de la patente, o por otra persona con su consentimiento o económicamente vinculada a él. A efectos del párrafo precedente, se entenderá que dos personas están económicamente vinculadas cuando una pueda ejercer directa o indirectamente sobre la otra, una influencia decisiva con respecto a la explotación de la patente o cuando un tercero pueda ejercer tal influencia sobre ambas personas.

Cuando la patente proteja material biológico capaz de reproducirse, la patente no se extenderá al material biológico obtenido por reproducción, multiplicación o propagación del material introducido en el comercio conforme al párrafo primero, siempre que la reproducción, multiplicación o propagación fuese necesaria para usar el material conforme a los fines para los cuales se introdujo en el comercio y que el material derivado de tal uso no se emplee para fines de multiplicación o propagación”.

“Artículo 55.- Sin perjuicio de las disposiciones sobre nulidad de la patente previstas en la presente Decisión, los derechos conferidos por la patente no podrán hacerse valer contra una tercera persona que, de buena fe y antes de la fecha de prioridad o de presentación de la solicitud sobre la que se concedió la patente, ya se encontraba utilizando o explotando la invención, o hubiere realizado preparativos efectivos o serios para hacerlo.

En tal caso, esa persona tendrá el derecho de iniciar o de continuar la utilización o explotación de la invención, pero este derecho sólo podrá cederse o transferirse junto con el establecimiento o la empresa en que se estuviese realizando tal utilización o explotación”.

Es claro entonces, que no todo uso por parte de un tercero constituye una infracción a los derechos de titular de una patente, por lo cual se deberá verificar cada caso específico frente a la norma andina, en armonía con las reivindicaciones de la patente concedida dado que las mismas permiten establecer el alcance de la protección otorgada.

5. CONSIDERACIONES FINALES ENTORNO A LA CONSULTA PRESENTADA

En línea con lo anterior, y teniendo en cuenta que a este punto se ha logrado la exposición de las consideraciones de orden, legal, jurisprudencial y doctrinal, en el marco de los interrogantes planteados en la solicitud formulada nos permitimos manifestar:

- En primer lugar, atendiendo su primer interrogante, la normativa aplicable a las patentes en nuestra legislación es la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones. Las patentes se constituyen como el mecanismo de protección de las invenciones, las cuales pueden ser protegidas por medio de patentes de invención o patentes de modelo de utilidad.

Es así como, tratándose de patente de invención se otorga el derecho al titular por el término de 20 años, en tanto que las patentes de modelo de utilidad se conceden por 10 años. Una vez transcurrido el tiempo de duración, la invención es de dominio público y cualquier persona puede utilizarla libremente.

En lo referente al régimen de Propiedad Industrial en Colombia, téngase en cuenta lo indicado en el aparte 4 del presente escrito.

- En segundo lugar, respecto de sus inquietudes acerca de las *patentes verdes* se precisa lo siguiente:

Con respecto a su solicitud de datos estadísticos de patentes relacionadas con tecnologías verdes, me permito informarle que esta Superintendencia tiene disponible para consulta pública en el enlace: <http://www.sic.gov.co/estadisticas-propiedad-industrial>, las estadísticas de propiedad industrial, donde encontrará estadísticas de patentes, diseños industriales y signos distintivos para el periodo comprendido entre los años 2000 y 2018, así como informes mensuales en PDF de solicitudes presentadas de entre los años 2014 a 2019 .

En la sección avanzada de patentes encontrará estadísticas para las treinta y cinco áreas tecnológicas definidas por la OPMI en el documento Tabla de concordancia de la CIP que encontrará en el enlace: https://www.wipo.int/export/sites/www/ipstats/en/statistics/patents/xls/ipc_technology.xls.

Teniendo en cuenta que está siendo frecuente el uso de la clasificación de patentes por tecnologías verdes, TIC, TI y otras, y que en las treinta y cinco áreas antes mencionadas no están incluidos estas clasificaciones, esta Superintendencia las incluirá en el proceso de ampliación de la sección de estadísticas que estará disponible en el primer semestre del año 2020.

Por lo anterior, le informamos que las estadísticas con base en indicadores o periodos de tiempo no contemplados en la sección pública de estadísticas de PI, puede obtenerla por medio de estadísticas pagas que se solicitan en la oficina virtual de PI de esta



Superintendencia o construirlas Usted a partir de la descarga de datos del sistema de información de Propiedad Industrial de esta superintendencia SIPI.

Ahora bien, con el fin de orientarlo en la obtención de información en la sección pública de estadísticas o en el procedimiento para solicitar estadísticas pagas, a continuación nos permitimos presentar los instructivos correspondientes:

1. Solicitud de estadísticas pagas mediante la oficina virtual de PI de esta Superintendencia.

Mediante esta opción esta Superintendencia suministra informes estadísticos consolidados, para las diferentes modalidades de protección y variables estadísticas, los cuales se limitan a la información disponible en la base de datos.

Para el caso particular de estadísticas por tipo de Industrias solicitantes de patentes, le informamos que en la base de datos no reposa información sobre clasificación o tipo de industrias, motivo por el cual, de las estadísticas mencionadas en su comunicación estamos en posibilidad de suministrarle por ésta modalidad las siguientes:

- Cuántas patentes verdes hay al día de hoy.
- Cuantas por año de patentan
- Cuantas personas naturales las presentan

A continuación describimos el procedimiento para solicitar estadísticas:

Ejemplo: Para las estadísticas de solicitudes de Patentes de Invención y Patentes de modelo de utilidad de tecnologías verdes presentadas en el periodo comprendido entre el año 2008 y 2018, con detalle de cifras Anuales.

A. Ingrese a la oficina Virtual de PI, en la dirección <http://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/>

Ingrese a su usuario, en el link “Ingrese aquí”, si no tiene usuario, cree su cuenta en el link “Cree su cuenta aquí”



The screenshot shows the login interface of the SIPI system. At the top, there is a header with the logo and name of the 'Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA'. Below this is a blue bar with the word 'INICIO'. The main content area is divided into two sections: 'Si tiene una cuenta creada:' and 'Si no tiene una cuenta:'. In the first section, there is a button labeled 'Ingrese aquí' which is circled in red. In the second section, there is a button labeled 'Cree su cuenta aquí' which is also circled in red, followed by the text 'es fácil y usted puede hacerlo ahora'.

B. Seleccione “Solicitudes” y luego “Solicitar estadísticas de PI”.



Tareas

- + Búsqueda de tareas

Discusiones

- + Búsqueda de discusiones

Solicitudes

- > [Solicitar cambio de apoderado](#)
- > [Solicitar una devolución](#)
- > [Solicitar una certificación](#)
- > [Solicitar información general](#)
- > [Solicitar una búsqueda tecnológica](#)
- > [Solicitar mapeo tecnológico](#)
- > [Solicitar estadísticas de PI](#)

C. Diligencie el formulario de Solicitud de estadísticas de PI.

- Clase de solicitante, Modalidad de protección, periodo de tiempo y periodicidad del análisis.

Campo	Opción (es)
Clase de solicitante	Seleccione el tipo de Solicitante, de la lista o especifique cuál, si es “Otro”.
Dominio	Escoja la modalidad de protección entre: Patente/Trazado, Diseño Industrial o Signo Distintivo. Por cada modalidad de protección debe diligenciar y pagar una solicitud. (para su caso particular Patente/Modelo)
Estadísticas Por Modalidad de Protección	Para patentes, señale “Patente de Invención”, “Patente de modelo de utilidad” o las dos (al señalar las dos opciones de patentes, es decir “Patente de Invención”, “Patente de modelo de utilidad” se liquidarán dos informes estadísticos)
Buscar Periodo	Para el caso particular de su solicitud debe indicar Desde: 01/01/2008 Hasta: 31/12/2018
Detalles	En esta casilla indique los detalles del informe estadístico como: • Periodicidad de detalle del informe, por ejemplo (mensual, trimestral, anual, etc.).



	Solicitantes especiales (Universidades, Personas o empresas específicas) Para su caso indique: “ Personas naturales ”
--	--



D. Seleccione las variables estadísticas y el detalle de las mismas.

Campo	Opción (es)
Número total de solicitudes presentadas y concedidas:	Si requiere el número total las solicitudes presentadas y concedidas, despliegue este campo y marque la casilla “Número total de solicitudes presentadas y concedidas”.
Solicitudes Presentadas Solicitudes Concedidas	Utilice estos campos cuando desee únicamente solicitudes Presentadas o solicitudes concedidas para las variables estadísticas que se listan. Cada variable que señale en estos campos se contará para efectos de establecer el costo del Informe (Pare este caso particular puede seleccionar la variable “ Por residentes y no residentes ” de “ Solicitudes presentadas ”)
Solicitudes por país de Origen Solicitudes por departamentos de Colombia	Utilice las opciones de estas variables estadísticas para obtener un informe por país de Origen o por departamento de origen del solicitante, para Solicitudes presentadas, solicitudes concedidas, presentadas por sector tecnológico o concedidas por sector tecnológico (Cada variable que señale en estos campos se contará para efectos de establecer el costo del Informe)
Solicitudes por tecnología específica	Mediante esta opción puede obtener un informe estadístico de patentes para un sector tecnológico específico, que debe indicar en el campo de Detalles descrito en el punto A de esta guía. (Cada variable que señale en estos campos se contará para efectos de establecer el costo del Informe)

Lista de chequeo Estadísticas Patentes/Trazados

Número total de solicitudes presentadas y concedidas

Solicitudes presentadas

Por residentes y no residentes

Por vía de presentación (Nacional/PCT)

Por sector técnico (SIC)

Solicitudes concedidas

Solicitudes por país de origen

Solicitudes por departamentos de Colombia

Solicitudes por departamentos de Colombia

Solicitudes por tecnología específica

Cerrar

Siguiente

Como resultado del ejemplo se obtiene una (1) modalidad de protección y una (1) variable estadística, cuyo costo es liquidado por el sistema.

E. Digite siguiente y proceda con el pago correspondiente.

2. Obtención de la información del sistema de Propiedad industrial SIPI y procesamiento por parte del usuario.

Ahora bien, en relación con la posibilidad de obtener la base de datos de las solicitudes de patente que corresponden a determinada área o sector tecnológico, le informo que la base de datos de las solicitudes de patentes publicadas está disponible para consulta directa mediante el Sistema de Información de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio SIPI, en el enlace: <http://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/>.

Mediante esta modalidad usted puede obtener tablas de datos en Excel con los detalles de las solicitudes de patentes que se ajustan a las variables establecidas, que para su caso particular es:

Para su caso puede hacer la búsqueda de patentes de invención relacionadas con Tecnologías Verdes presentadas en la oficina de la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo cual puede aplicar el siguiente procedimiento:

- Identifique los símbolos IPC correspondientes a “Tecnologías verdes”, detallados en el documento Índice de Palabras clave de Tecnologías Verdes, que encontrará en el enlace: <http://cip.oepm.es/ipctv>: Ejemplo “C10L 3/00, F02C 3/28,.....”
- Ingrese al Sistema de Información de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio SIPI
- en el enlace: <http://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/>, Seleccione La opción “**Buscar**” en la sección de “Patentes, PCT, Modelos y Trazados” y posteriormente, haga click en el vínculo “**Búsqueda avanzada**”
- En el “**Campo fecha de Presentación**” registre el rango de tiempo en el que quiere hacer la búsqueda por fecha de concesión (01/01/1900 – 31/08/2019).
(Si la consulta supera 2000 registros mediante esta opción debe seccionar la consulta)
- En el campo “**Texto IPC**”, ingrese los símbolos IPC que correspondan a tecnologías verdes, conectándolos con “OR” y Seleccione el Botón “**Buscar**”

Ej: C10L 3/00 OR F02C 3/28 OR

- De esta manera obtendrá un listado de las patentes con la información bibliográfica dentro de la cual se encuentra la que Usted requiere, el cual le será enviado en formato Excel al correo que Usted suministre

Si requiere mayor información la invito a comunicarse con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial – CIGEPI al (1)5870000 ext 30025 o puede acercarse sin cita previa a la carrera 13 No. 27-00 piso 5, edificio Bochica de esta ciudad.

- En tercer lugar, en relación con las tasas señaladas para la obtención de patentes para el año 2019 están establecidas en la Resolución 69831 de 2018, que puede ser consultada en la página web http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Normativa/Resoluciones/Resolucion-69831_de_2018.pdf . Téngase en cuenta que estas tasas se fijan anualmente. Además, en esta resolución se incluyen los estímulos o descuentos aplicables en materia de patentes.

En ese orden de ideas, esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta, reiterándole que la misma se expone bajo los parámetros del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, esto es, bajo el entendido que las mismas no comprometen la responsabilidad de esta Superintendencia ni son de obligatorio cumplimiento ni ejecución.



Finalmente le informamos que algunos conceptos de interés general emitidos por la Oficina Jurídica, así como las resoluciones y circulares proferidas por ésta Superintendencia, las puede consultar en nuestra página web <http://www.sic.gov.co/drupal/Doctrina-1>

En la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio estamos comprometidos con nuestros usuarios para hacer de la atención una experiencia de calidad. Por tal razón le invitamos a evaluar nuestra gestión a través del siguiente link <http://www.encuestar.com.co/index.php/2100?lang=esQ%>

Atentamente,

JAZMIN ROCIO SOACHA PEDRAZA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Jenny Patricia Méndez Serrano
Revisó: Rocío Soacha
Aprobó: Rocío Soacha

